

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	2632-2025
Fecha de la sentencia	6 de agosto 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Rechazada/voto en contra
Caratulado	José Guillermo Orella Laurent y otro/Colegio Alemán de Concepción

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: integridad psíquica, igualdad ante la ley, derecho a la educación y libertad de enseñanza.

Se interpone recurso de protección por los progenitores en favor de su hijo que pertenece la condición del espectro autista, en contra del colegio en el que estudia, debido a la decisión de trasladar a otro curso a la asistente de aula que ayudaba a su hijo durante las clases.

La Corte de Apelaciones rechazó el recurso de protección al considerar que se cumplió con toda la normativa de inclusión, a la luz de la Ley N°21.545 que Establece la promoción de la inclusión, atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista.

II. HECHOS

Camilo y Sofía son padres de Agustín, de 8 años de edad, quien pertenece a la condición del espectro autista (en adelante “CEA”), grado dos, asociado a un trastorno específico del lenguaje y déficit atencional.

Agustín ingresó el año 2021 al Colegio A, cursando actualmente segundo básico. Debido a su condición, requiere de apoyo sustancial durante su aprendizaje, recomendando, tanto el médico como sus terapeutas, que el niño tenga una persona guía, además de las adecuaciones curriculares para sus necesidades educativas especiales.

En el año 2024, el curso de Agustín contó con una asistente de aula, educadora diferencial, como apoyo para los niños y niñas con necesidades especiales, lo que benefició especialmente al niño en su aprendizaje y bienestar emocional. Sin embargo, a fin de año, se les informó a los padres que ya no contarían con la asistente, puesto que se necesita en otros cursos, y que, si requerían de tal apoyo para Agustín, debía ser costeadado de manera adicional a la matrícula.

Este cambio ha afectado negativamente a Agustín, ya que ha presentado desregulaciones emocionales y mayor retraso en su aprendizaje. Asimismo, este comportamiento ha sido registrado en su hoja de vida como atentados contra la disciplina, no considerando su condición del espectro autista.

Frente a esta situación, los progenitores interpusieron un recurso de protección en contra del colegio A, ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción comienza su razonamiento valorando que Agustín cuenta con un Plan de Apoyo a la Inclusión, que permite adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas. Además, cuenta también con un Equipo de Convivencia Escolar y una Comisión Académica que analiza las necesidades educativas especiales para los estudiantes.

En ese sentido, se da cuenta que el establecimiento educacional cumple con la normativa de inclusión y cuenta con un equipo multidisciplinario que atiende las necesidades educativas especiales de los estudiantes que así lo requieran. Constituyendo esta una medida positiva de discriminación, en relación con el resto del alumnado.

A su vez, la Corte advierte que la presencia de un asistente de aula no es una medida de carácter obligatoria para el establecimiento educativo, puesto que tal acompañamiento tiene fines colectivos, es decir, dar un acompañamiento general al curso, y no uno particular al niño en cuestión. De tal manera, que habiendo otros cursos que necesiten de mayor apoyo, la profesional debe acompañar a otros estudiantes. Lo cual no obsta a que pueda volver a integrar el curso donde se encontraba previamente.

Asimismo, refuerza su postura argumentando que el establecimiento educacional cumple con la normativa de la Ley N°21.545 que Establece la promoción de la inclusión, atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista.

Por otro lado, las anotaciones en la hoja de vida del niño resultan necesarias ya que constituyen registros del comportamiento de todos los estudiantes, lo cual también permite que se implementen medidas de acompañamiento. Por tanto, los estudiantes con necesidades especiales no pueden estar exentos de dicha herramienta.

Por estos motivos, la Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso de protección, considerando que no existió acción ilegal o arbitraria que haya vulnerado los derechos del niño.

La decisión fue acordada con el voto en contra de la ministra suplente Margarita Sanhueza, quien estuvo por acoger el recurso de protección, en cuanto a la permanencia del asistente de aula en el curso del niño, y la eliminación de las anotaciones negativas de su hoja de vida.

Según la ministra, el retirar a la asistente de aula puede considerarse como una decisión arbitraria y discriminatoria por parte del colegio, ya que, a pesar de cumplir con la normativa de inclusión, se constata por la Comisión Académica que Agustín no ha mejorado su rendimiento escolar, no demostrando un avance en su proceso educativo, a diferencia de los demás compañeros de curso.

Por tanto, sabiendo el estado actual del niño, se decide retirar a la asistente, exigiendo que sean los docentes quienes deben atender a los niños con necesidades especiales, resultando una medida desproporcionada y atentatoria contra la garantía de la igualdad ante la ley, ya que un NNA con necesidades especiales no está en mismas condiciones que sus compañeros y requiere un refuerzo positivo para alcanzar dicha igualdad.